



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Lunes, 30 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210039100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Gelen Sofia Pinilla Herrera Y Otro		27/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Ministerio Público.
13001311000120190015300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Mildred Del Socorro Viaña Juliao		27/08/2021	Auto Decide - Negar La Solicitud De Aclaración Del Auto De Fecha 6 De Agosto De 2021.
13001311000120210040600	Procesos Ejecutivos	Marla Acevedo Coronel		27/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120210040400	Procesos Verbales	Jaime Evelio Martinez	Martha Romero Vitola	27/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120190047800	Procesos Verbales	Delfina Cardenas Londoño	Tigelino Mosquera Mosquera	27/08/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 30 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5d8f8d5a-14f7-4f82-b7b3-7fc415b8bb69



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Lunes, 30 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100001700	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Eloisa Gonzalez Meza	Leonardos Matos De La Cruz	27/08/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda Presentada A Continuación De Proceso. 2. Téngase Por Retira La Demanda Y Anexos.
13001311000120210005900	Procesos Verbales Sumarios	Daniela Ramirez Lopez	Donaldo Enrique Visbal Chain	27/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Librar Mandamiento Ejecutivo. 2. Notificar Al Demandado.. 3. Reconocer Personería A Abogado.
13001311000120210040500	Procesos Verbales Sumarios	Lizzette Monterrosa Narvaez	Yianir Alberto Diaz Martinez	27/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 30 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5d8f8d5a-14f7-4f82-b7b3-7fc415b8bb69



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 150 De Lunes, 30 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120090057000	Procesos Verbales Sumarios	Rosa María Medina Cardenas	Juan Carlos Perna Parra	27/08/2021	Auto Decide - Ordena Hacer Efectiva La Medida De Embargo Decretada En El Proceso De Alimentos De La Referencia, Sobre La Asignación Salarial Y Demás Prestaciones Sociales Del Demandado, Señor Juan Carlos Perna Parra, A La Sociedad Operadora De Transporte Masivo De Cartagenasotramac S.A.S., Para Lo Cual Se Ordena Librar Oficio Al Cajero Pagador.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 30 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5d8f8d5a-14f7-4f82-b7b3-7fc415b8bb69



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00478-2019. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, adelantado por la señora DELFINA CARDENAS LONDOÑO contra los señores TIGE EDUARD y LESLY MAGOLA MOSQUERA CÁRDENAS, informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el mes de marzo del año 2020. Sírvase proveer.

Cartagena, agosto 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia, denota el Despacho que, en efecto, aquél no cuenta con actuación alguna desde el 10 de marzo de 2020.

Teniendo que tal inactividad se ha prolongado por más de un (1) año, sin que se hubiere realizado actuación alguna, ya por petición de parte o de oficio, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Dar por terminado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, adelantado por la señora DELFINA CARDENAS LONDOÑO contra los señores TIGE EDUARD y LESLY MAGOLA MOSQUERA CÁRDENAS.
2. Abstener de condenar en costas y perjuicios a las partes, conforme el numeral 2 del artículo 317 del código General del proceso.
3. Por secretaría, archívese el expediente físico, previo las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00153-2019

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por MARÍA MARLENE y MILDRED DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO, a favor de la señora ERNELDA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO, en el que se advierte que el apoderado judicial del señor Eduardo Víctor Villareal Arjona y otros, solicita *aclaración* del auto de fecha 6 de agosto de 2021.

Se apoya tal petición, en el argumento de que, con dicha providencia, se niega la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso y adopción de medidas cautelares, a partir de lo que establece la Ley 1996 de 2019, al tiempo que se ofrece una solución con base en la Ley 1306 de 2009, ya derogada, lo que –concluye el peticionario- se traduce en una incoherencia entre la parte motiva y la resolutive.

Frente a lo anterior sea lo primero acotar que, en atención a lo que precisa el art. 285 del C. G. del P., el remedio de la aclaración de providencias judiciales sólo tiene lugar cuando en la parte resolutive de éstas existan conceptos o frases que, verdaderamente, ofrezcan dudas. Ahora, es claro que en el auto cuya aclaración se solicita, en modo alguno se dan las condiciones previstas en la norma citada, puesto que en la parte motiva y, menos aún, en la resolutive de aquél, no existe ninguna frase, palabra o concepto que conduzca a confusión o duda en torno a lo allí decidido.

En segundo lugar, tampoco existe contradicción o “incoherencia” entre la parte considerativa y resolutive del auto en cuestión, como equívocamente lo estima el peticionario, ya que la decisión finalmente adoptada (negación de lo solicitado) respondió a las razones que el Despacho esbozó en la parte motiva, siendo la principal, esencial y fundamental el que no se hubiere precisado el tipo de cautela que justificase el levantamiento de la suspensión del proceso.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Negar la solicitud de aclaración del auto de fecha 6 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 0039I-2021

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, presentada, de **común acuerdo** y a través de apoderada judicial, por JOSÉ DAVID TAPIA BUSTAMNTE y GELEN SOFÍA PINILLA HERRERA, la cual reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que a ello se procederá.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Admitir la Demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, presentada, de **común acuerdo**, por JOSÉ DAVID TAPIA BUSTAMNTE y GELEN SOFÍA PINILLA HERRERA.

2°. Notifíquese por correo electrónico al Ministerio Público.

3°. Reconózcase personería jurídica a la abogada MARÍA ISABEL FAJARDO HERRERA, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2009-00570-00

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted con el presente Proceso de **Alimentos**, informándole que la demandante, señora ROSA MARÍA MEDINA CARDENAS, mediante memorial que antecede, solicita el traslado de la medida de embargo que viene decretada en contra del señor LUIS CARLOS PERNA PARRA, a la empresa SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA- SOTRAMAC S.A.S., donde labora en la actualidad. Sírvase proveer.-

Cartagena, Agosto 27 de 2021.-

THOMAS G TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, Veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgador, teniendo en cuenta que lo solicitado por la demandante, señora ROSA MARÍA MEDINA CARDENAS, respecto al traslado del embargo decretado contra el demandado al interior del referido proceso, a la empresa SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA- SOTRAMAC S.A.S., es procedente, se accede a ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE.

Ordena hacer efectiva la medida de embargo decretada en el proceso de Alimentos de la referencia, sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales del demandado, señor JUAN CARLOS PERNA PARRA, a la SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA- SOTRAMAC S.A.S., para lo cual se ordena librar oficio al cajero Pagador de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00406-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora MARLA DE LOS ANGELES ACEVEDO CORONEL contra el señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado y constatado que la demanda ejecutiva de la referencia, cumple con todos los requisitos de Ley, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, por el incumplimiento de los Alimentos pactados por las partes ante la Comisaría de Familia – Casa Country de Cartagena, el día 28 de octubre de 2019, desde el mes de noviembre de 2019 hasta agosto de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora MARLA DE LOS ANGELES ACEVEDO CORONEL, contra el señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43'329.454.00.)**, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas a partir de noviembre de 2019 hasta agosto de 2021, según lo pactado por las partes en audiencia celebrada el 28 de octubre de 2019, ante la Comisaría de Familia – Casa Country de Cartagena; **más** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago **comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen** durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRÉTESE el embargo del 50% de las mesadas pensionales **adicionales** o

extraordinarias que devengue el señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, hasta completar la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada pensional **ordinaria** que recibe el señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE como pensionado de FOPEP, para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador del fondo de pensiones FOPEP, que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

3. NOTIFIQUESE esta providencia, por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.

4. Reconózcase al abogado Walberto Ospina Cantillo, la calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00404-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor JAIME EVELIO MARTÍNEZ contra la señora MARTHA ROMERO VITOLA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual revisada se constata que:

- a) El demandante no informa el nombre y dirección de notificación física y/o electrónica de quien, según su saber, pudiera ser el padre biológico del menor, ni se manifiesta desconocer tal información.
- b) El poder no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que en él no se consigna dirección electrónica de la apoderada, en los términos indicados en dicha normatividad.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Inadmítase** la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia
- 2.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00405-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora LIZETTE MONTERROSA NARVAEZ en favor de los niños S.D.M. y T.A.D.M., contra el señor YIANIR ALBERTO DIAZ MARTÍNEZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que ésta cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el Juzgado primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora LIZETTE MONTERROSA NARVAEZ, en favor de los niños S.D.M. y T.A.D.M., contra el señor YIANIR ALBERTO DIAZ MARTÍNEZ.

2. NOTIFICAR por correo electrónico o físico, según sea el caso y en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al señor YIANIR ALBERTO DIAZ MARTÍNEZ, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

3. El trámite a seguir es el propio del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor YIANIR ALBERTO DIAZ MARTÍNEZ y en favor de los niños S.D.M. y T.A.D.M., por el monto equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

Oficiese al cajero pagador de la empresa PANEL SOL DRYWALL S.A.S., ubicada en la ciudad de Bogotá, a fin de que, en un término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales que reciba el señor YIANIR ALBERTO DIAZ MARTÍNEZ,

así mismo, informe si tiene embargos y, en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación salarial, deberá **descontar** y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. Impídase la salida del país al señor YIANIR ALBERTO DIAZ MARTÍNEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia e igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

6. Reconózcase a **Daniela Fernanda Henao** la calidad de abogada por excepción en virtud de ser estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura de Cartagena, para actuar como apoderada judicial de la señora LIZETTE MONTERROSA NARVAEZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00059-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, presentado por la señora DANIELA RAMÍREZ LÓPEZ, contra el señor DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado y constatado que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con los requisitos formales, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, por el incumplimiento de los Alimentos fijados por este Despacho en audiencia celebrada 07 de julio de 2021, por el mes de agosto de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, se procederá a librar el mandamiento de pago invocado. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago a favor del niño M.V.R., contra el señor DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00.)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, la cual fue fijada por este Despacho en audiencia celebrada el 7 de julio de 2021; **más** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago **comprende** las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. NOTÍFQUESE esta providencia, por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor DONALDO ENRIQUE VISBAL CHAHIN, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Reconózcase al abogado Antonio Elías Mendoza Jiménez, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ